



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00493-00
DEMANDANTE:	AMINTA RAMÍREZ DE RENDÓN
CAUSANTE:	FRANCISCO HORACIO RENDÓN RAMÍREZ
DEMANDADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM:	BIGDALIA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD, DENIEGA EMPLAZAMIENTO Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente asunto, a través de escrito allegado al correo institucional el 23 de mayo de 2022, el mandatario judicial de la demandante solicita nuevamente proceder al emplazamiento de la señora **BIGDALIA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ** quien fuera citada en calidad de Interviniente Ad excludendum; petición que fundamenta en que la sociedad demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** no suministró ninguna información respecto de los datos de ubicación a efectos de intentar la notificación de aquella, como tampoco dio respuesta al libelo genitor dentro del término concedido para ello.

Se tiene además que, el 25 de abril pasado, la Administradora demandada allega respuesta al requerimiento contenido en el oficio No. 00007 del 1º de marzo del citado año, dando cuenta que los datos de contacto y ubicación de la prementada **BIGDALIA FERNÁNDEZ LÓPEZ** son: Carrera 48 No. 66 Sur 142 en Sabaneta, lugar de residencia, los números telefónicos, fijo 372 77 00 y móvil 310 515 65 83 y dirección de correo electrónico, bigdalia@hotmail.com.

Siguiendo con el recuento se advierte que, por auto de la misma fecha se dispuso entre otros, denegar la solicitud de emplazamiento formulada por el representante judicial de la activa en escrito allegado el 21 de abril de la presente anualidad, por cuanto no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así como también se **INSTÓ** al abogado que representa los intereses de la demandante a fin de que desplegara las diligencias pertinentes y necearias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procurando el envío de la comunicación con las formalidades de ley; para cuyos efectos se tendría en cuenta la dirección física que reporta la entidad en la bases de datos, la cual pudo extraerse además de Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que reposa en el dossier, esto es, Carrera 13 No. 26 A 56 de dicha localidad.

También se citó en la providencia de marras que por parte de la Secretaría se intentaría el envío de la notificación acorde con los lineamientos del otrora Decreto 806 de 2020, ello con relación a la sociedad accionada; diligencia que se llevaría a cabo en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de todo los

cual se dejaría constancia en autos; no obstante revisado el expediente electrónico no se advierte constancia al respecto que permita establecer que la notificación ordenada ya se surtió.

Por último, se tiene que el 27 de abril hogaño el abogado **MARIO DE J. MORENO MORENO** allegó escrito rotulado "*Respuesta a requerimiento*", donde en síntesis esbozó que, a **PORVENIR** se le notificó del auto admisorio conforme al Decreto ya citado, habiendo vencido el término de traslado sin que la entidad hubiera emitido ponimiento alguno; y que, la parte realizó todas las gestiones para localizar a la señora **BIGDALIA MARÍA FERNÁNDEZ LOPEZ** sin resultados positivos.

En vista de ello solicita el libelista, se inste a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que informe a que EPS se encuentra afiliada la citada señora **FERNÁNDEZ LÓPEZ**, además que se oficie a EPM, a UNE TELECOMUNICACIONES y a CLARO S.A., para que certifiquen si en dichos entes aparece registrada la dirección de correo electrónico, teléfono fijo o celular a nombre de la Interviniente, o cualquier dato que pueda ser útil para dar con su ubicación.

Peticona el profesional que en caso de que la señora **BIGDALIA MARIA** no figure en registro alguno, se proceda a su emplazamiento y nombramiento de curador para que la represente, dando así continuidad al trámite procesal.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

Para los efectos legales pertinentes, **INCORPÓRESE** a los autos la comunicación emitida por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el 25 de abril de 2022, en respuesta al oficio No. 0007 del 1º del mismo mes y año, donde de contera se advierte reposan los datos de ubicación y contacto de la señora **BIGDALIA FERNÁNDEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.529.643.

Ahora bien, por improcedente **SE DENIEGA** de nuevo la solicitud de emplazamiento formulada por el mandatario judicial de la demandante a través de escrito allegado el 23 de mayo hogaño, reiterándole que a la fecha no se ha dado cumplimiento previo a las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se tiene además que, la notificación debe ser personal, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada; y que, en este evento se dará aplicación a los artículos 291 y 29 ibídem, y la parte interesada debe enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/ apoderado tenga la opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación. También, y de ser necesario, se dispone indagar y tener como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas (Par. 2º del artículo 8 ibídem).

Además, la comunicación de los actos procesales a las partes, amén de cumplirse en estricto rigor procesal, so pena de su invalidez e ineficacia, constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión judicial y garantiza el derecho de contradicción y defensa; acotando que, la notificación personal como homogéneamente lo sostiene la doctrina y la jurisprudencia, es la forma de comunicación de las providencias por excelencia, pues a través de ella se pone en conocimiento a su destinatario una determinada decisión, diferenciándose de los mecanismos procesales que contribuyen

en esa comunicación o denominadas citaciones, en las que simplemente se hace un llamamiento para que el destinatario comparezca al despacho judicial dentro de un término legal para ser enterado de su convocatoria al proceso, sin que se desconozca que en la actualidad el auto admisorio de la demanda sí puede efectuarse a través de la dirección de correo electrónico denunciada por la parte demandante; ello con fin de obtener el mayor provecho de las TIC y en pro de la celeridad procesal y la ampliación del acceso a la administración de justicia.

Es por todo lo anteriormente expuesto que esta Agencia Judicial **EXHORTA** al representante judicial de la activa para que despliegue las diligencias pertinentes y necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda tanto a la Administradora demandada como a la señora **BIGDALIA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ** quien fuera citada en calidad de **Interviniente Ad excludendum**, procurando entonces el envío de las comunicaciones con las formalidades de ley, para cuyos efectos se tendrá en cuenta la dirección física que reporta la entidad en las bases de datos y que pudo extraerse además del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que reposa en el dossier, ello es, **Carrera 13 No. 26 A 56 en dicha localidad**, así como aquella suministrada por **PORVENIR** respecto de la última citada, ello es, **Carrera 48 No. 66 Sur 142 en Sabaneta**.

Lo anterior sin perjuicio de que por parte de la Secretaría del Despacho, se intente como ya se había ordenado en auto precedente, el envío de la notificación acorde con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, lo que se realizará a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y bigdalia@hotmail.com, de todo lo cual se plasmará constancia en autos y se verificará y dejará evidencia del recibo por parte del destinatario a efectos de evitar nulidades futuras, además para la contabilización de los respectivos términos.

Procédase de conformidad por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ab13d779b8c97167d960be96d58b1db5e45c45878fe9aa2cdbfc3e5ece04b1**

Documento generado en 06/07/2022 08:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>